

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
005-2025-GADMCH Cantón Chillanes: Que aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2026	2
- Cantón Esmeraldas: Que reforma a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas.....	11
- Cantón Nobol: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que Reglamenta la ejecución del programa social de apoyo académico denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para la adquisición y entrega de kits escolares a los estudiantes de educación inicial, preparatoria, básica elemental y básica media de las instituciones educativas fiscales	18
- Cantón Piñas: Reformatoria a la Ordenanza que regula la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón	31
- Cantón Pucará: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la utilización, operación y mantenimiento del Gimnasio Municipal.....	42
RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:	
002-GADRG–2026-P Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gual: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	46



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA 005-2025-GADMCH



**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHILLANES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En consideración a estas funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes es el organismo gestor del desarrollo Cantonal, por lo que su accionar debe dirigirse a todos los sectores del Cantón Chillanes, es el escenario donde se desarrollan todas las actividades e intercalan diversas estructuras organizativas de carácter Gubernamental, político, económico, social y cultura y otras actividades que ocupen su accionar.

La Institución ha venido actuando conforme los requerimientos de los sectores más desprotegidos, sin embargo, no ha existido equidad en la asistencia a las necesidades de todos los habitantes del Cantón, por múltiples factores entre ellos la falta de recursos, políticas absorbentes y centralizadas, sin embargo, la actual administración tiene el objeto fundamental de proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.

Según el COOTAD en su Art. 215.- Presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

El desarrollo sustentable del cantón Chillanes, mediante el establecimiento de o alianzas estratégicas que coordinen y articulen acciones encaminadas a ofrecer a sus habitantes bienes y servicios de calidad y con calidez, para alcanzar el desarrollo socioeconómico, cultura y ambiental del cantón. En consideración de la participación ciudadana y la concertación de actores públicos y privados, para construir el Buen Vivir.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad presupuestaria de ingresos y gastos para el ejercicio fiscal del año 2026.

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución” establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica y el adecuado manejo de los recursos públicos.
- Que**, el artículo 253 de la Constitución determina que cada cantón contará con un Concejo Cantonal, integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos mediante votación popular, como órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- Que**, el artículo 272 de la Constitución dispone que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley; en concordancia con lo dispuesto, el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su tercer inciso, establece que dicha distribución se efectuará conforme a los siguientes criterios: tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada gobierno autónomo descentralizado; así como los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, el esfuerzo fiscal y administrativo, y el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Que**, el artículo 293 de la Constitución dispone que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, garantizando su coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo.
- Que**, el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que para la asignación y distribución de los recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y

servicios públicos.

Que, la estructura del presupuesto se encuentra sujeta a las disposiciones legales vigentes, conforme lo dispone el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual señala que el presupuesto comprende el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento, orientados a la provisión de bienes y servicios públicos, con el fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

Que, el artículo 233 del COOTAD establece que todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar, hasta el 10 de septiembre de cada año, su Plan Operativo Anual y el correspondiente presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente, considerando los ingresos y egresos conforme a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y bajo los principios de participación definidos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 234 del COOTAD dispone que cada Plan Operativo Anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que se pretende satisfacer, la especificación de sus objetivos y metas, así como la identificación de los recursos necesarios para su cumplimiento; y que los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, debiendo presentarse, además, programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo, a fin de facilitar su evaluación técnica.

Que, el artículo 235 del COOTAD determina que corresponde a la dirección financiera o a quien haga sus veces efectuar, hasta el 30 de julio de cada año, una estimación provisional de los ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

Que, el artículo 236 del COOTAD establece que la base para la estimación de los ingresos será el promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior, pudiendo dicha base ser ajustada conforme a las perspectivas económicas y fiscales, a las nuevas disposiciones legales o a las mejoras introducidas en la administración tributaria.

Que, el artículo 237 del COOTAD dispone que, sobre la base de la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá hasta el 15 de agosto el cálculo definitivo de los ingresos y los límites de gasto a los cuales deberán sujetarse las dependencias en la formulación de sus proyectos de presupuesto, observando las normas, lineamientos y políticas de gasto vigentes.

Que, el artículo 238 del COOTAD garantiza la participación ciudadana en la priorización del gasto público, disponiendo que las prioridades de inversión serán definidas desde las unidades básicas de participación y recogidas por la asamblea local o el organismo que haga sus veces como máxima instancia de participación, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 239 del COOTAD establece que los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto deberán ser presentados a la unidad financiera, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados y elaborados conforme a las instrucciones y formularios emitidos por la autoridad responsable del manejo financiero.

Que, el artículo 240 del COOTAD dispone que la persona responsable de las finanzas preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará al Ejecutivo local hasta el 20 de octubre, sobre la base del cálculo definitivo de ingresos y las previsiones de gastos.

Que, el artículo 241 del COOTAD establece que el anteproyecto de presupuesto deberá ser conocido previamente por la asamblea local o la máxima instancia de participación ciudadana, la cual emitirá una resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas, misma que será adjuntada al proyecto remitido al órgano legislativo local.

Que, el artículo 242 del COOTAD determina que la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo de presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes financieros, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso, así como, de ser el caso, el proyecto complementario de financiamiento

correspondiente.

Que, el artículo 243 del COOTAD establece que, cuando el total de los gastos previstos exceda los ingresos estimados, el Ejecutivo local deberá presentar un proyecto complementario de financiamiento, señalando las fuentes de financiamiento respectivas, cuya aprobación condicionará la inclusión definitiva de los programas y proyectos priorizados.

Que, el artículo 244 del COOTAD dispone que la comisión de presupuesto del órgano legislativo local emitirá su informe hasta el 20 de noviembre, pudiendo sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento.

Que, el artículo 245 del COOTAD establece que el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado aprobará el presupuesto hasta el 10 de diciembre de cada año, verificando su coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con la participación obligatoria del Ejecutivo y de los responsables financieros.

Que, el artículo 246 del COOTAD limita al órgano legislativo local para aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados previamente.

Que, el artículo 247 del COOTAD faculta al Ejecutivo local a vetar el proyecto de presupuesto cuando considere que las modificaciones introducidas por el órgano legislativo sean ilegales o inconvenientes, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la ley.

Que, el artículo 248 del COOTAD establece que, una vez aprobado el presupuesto, la máxima autoridad ejecutiva lo sancionará dentro del plazo legal, entrando en vigencia obligatoriamente a partir del primero de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si no se asigna al menos el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para la planificación y ejecución de programas sociales destinados a los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

establece que, en los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación del presupuesto en el año de posesión de la máxima autoridad serán los mismos previstos para el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, hasta la aprobación del presupuesto del año en que se posesionen las autoridades de elección popular, regirá el presupuesto inicial del ejercicio fiscal anterior.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes financia su presupuesto, conforme determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Ordenanzas municipales y otras leyes complementarias que fijan rentas a favor de la Entidad Municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1. - El Presupuesto económico para el año 2026 es de USD 8'717.262,89 (OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), correspondiente a los ingresos.

Artículo 2. - El Presupuesto económico para el año 2026 es de USD 8'717.262,89 (OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), correspondiente a los egresos.

Artículo 3. - Consideración del IVA y verificación presupuestaria. - Los valores establecidos en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes para el ejercicio fiscal 2026 se encuentran considerados sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En consecuencia, dicha información deberá ser observada para el

correspondiente registro en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contratación (PAC).

Asimismo, las direcciones, unidades administrativas y técnicas competentes deberán realizar la revisión y verificación de las partidas presupuestarias, sus auxiliares y el respectivo objeto de contratación, a fin de garantizar el cumplimiento íntegro de la programación presupuestaria aprobada para el año 2026.

Artículo 4. - Se aprueba la proforma presupuestaria del ejercicio económico del año 2026, sus anexos, ingresos y gastos que son parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a la Normativa emitida por la Constitución del Estado, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes vigentes.

Artículo 5. - La Señora Alcaldesa será responsable de administrar los recursos y ejecutar el presupuesto del ejercicio económico del año 2026, de acuerdo a los anexos y a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 6. - El presente ejercicio económico inicia el 01 de enero del 2026 y terminará el 31 de diciembre de 2026 conforme lo establece el Artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza una vez sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes, entrara en vigencia desde el 01 de enero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los **diez días del mes de diciembre de dos mil veinte y cinco.**



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
**ALCALDESA DEL CANTON
CHILLANES**



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL CANTÓN
CHILLANES**

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, 12 de Diciembre de 2025. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”** fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 016-C-GADMCH-E-2025, el día **Martes, 09 de diciembre de 2025**; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 017-C-GADMCH-E-2025, el día **Miércoles, 10 de diciembre de 2025.** – **CERTIFICO.**



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, 15 de diciembre 2025. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ:** **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”**; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 15 de diciembre de 2025. **Lo certifico.** - Chillanes 15 de diciembre de 2025.



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

**REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN,
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias, así como la facultad normativa para regular materias de su jurisdicción, entre ellas la gestión tributaria local, conforme a los principios de legalidad, equidad, generalidad, progresividad, suficiencia recaudatoria y transparencia.

La reforma propuesta responde también a la necesidad de fortalecer la sostenibilidad financiera del cantón, asegurando recursos para la ejecución y mantenimiento de obras públicas que contribuyen al desarrollo urbano, rural, social y económico del territorio, en concordancia con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario y oportuno reformar la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, con el propósito de contar con un marco normativo moderno, eficiente y coherente con la realidad actual del cantón y con los derechos y deberes de la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece:

“Art. 186 Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías(...”

Que el artículo 569 Ibidem, indica:

“Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

Artículo 1.- En la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Esmeraldas, aprobada el 16 de diciembre de 2014, reemplácese los artículos 1, 2, 33 y 34 por el siguiente:

Art. 1. Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Esmeraldas, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, repavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, escalinatas, ciclovías, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales; como señalización vial vertical, horizontal e iluminación;
- b) Construcción de aceras-bordillos, cercas o cerramientos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- c) Obras de construcción, reconstrucción, renovación y repotenciación de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; tratamiento y depuración de aguas residuales;
- d) Obras de construcción, reconstrucción, renovación y repotenciación del sistema de agua o agua potable y otros trabajos complementarios;
- e) Relleno de quebradas, muros de gaviones y encauzamiento de quebradas, construcción de groins e infraestructuras complementarias de líneas costeras;
- f) Construcción, reconstrucción, renovación, repotenciación y equipamiento de plazas, parques, escenarios y canchas deportivas, corredores turísticos, miradores, jardines y demás obras de ornato; y,
- g) Obras de equipamiento que brinden un servicio público como: terminales de transportes, mercados, centros de faenamiento y centros comerciales y similares.
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Ilustre Concejo Municipal de Esmeraldas, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Esmeraldas, incluidas las obras para la prevención y mitigación del riesgo.

Art. 2. Hecho generador.- Constituye hecho generador de la Contribución Especial de Mejoras, el beneficio real o presuntivo cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas públicas municipales correspondientes.

Art. 33. Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.

- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Cantonal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34. Exoneraciones especiales.- Las personas con discapacidad y/o adultas mayores, tendrán la exención de máximo el cincuenta por ciento (50%) en el pago de la Contribución Especial de Mejoras.

Esta exoneración especial se empleará únicamente en uno de los predios que posea y escoja el contribuyente adulto mayor, con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, y en caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Para las personas con discapacidad, se aplicará la rebaja de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y en su Reglamento de aplicación.

Así mismo la presente exención aplica siempre que esté debidamente certificada la discapacidad y/o edad de la persona, con el respectivo carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de identidad. La rebaja especial permanecerá durante todo el año, sin embargo, en el caso de no pago, se considerará adicionalmente la fecha de exigibilidad indicada en el presente capítulo.

Los contribuyentes beneficiarios de esta exoneración especial, solicitará por los medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas disponga para el efecto. El GADMCE podrá otorgar de oficio este beneficio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Artículo 2.- En la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Esmeraldas, aprobada el 16 de diciembre de 2014, elimínese los

artículos 40 y 41.

Artículo 3.- En la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Esmeraldas, aprobada el 16 de diciembre de 2014, a continuación del artículo 39, agréguese:

TÍTULO VII

FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 42.- Exigibilidad y forma de pago: La Contribución Especial de Mejoras se determinará anualmente y se cobrará de manera conjunta con el impuesto predial. Los contribuyentes deberán cancelar el monto correspondiente a esta contribución en el mismo proceso y plazo establecidos para el pago del impuesto predial.

Art. 43.- Información y Transparencia: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas proporcionará, a través de su página web oficial y otros medios digitales, toda la información necesaria y suficiente respecto a la Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN**, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, las leyes conexas, sus reglamentos y demás normativa vigente, en cuanto fueren aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD. Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 11 del mes de diciembre de 2025.

VICKO
ALFREDO
VILLACIS
TENORIO

Firmado digitalmente por
VICKO ALFREDO
VILLACIS TENORIO
Fecha: 2025.12.11
16:39:02 -05'00'

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente
por RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2025.12.11
16:31:29 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 04 de diciembre de 2025 y en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente. Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025.

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente
por RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2025.12.11
16:31:12 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 11 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025.

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente
por RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2025.12.11
16:31:49 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025.

VICKO
ALFREDO
VILLACIS
TENORIO

Firmado digitalmente
por VICKO ALFREDO
VILLACIS TENORIO
Fecha: 2025.12.11
16:39:13 -05'00'

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025.

RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente
por RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2025.12.11
16:32:09 -05'00'

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr

SECRETARIO DEL CONCEJO

Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Ejecución del Programa Social de Apoyo Académico Denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para la Adquisición y Entrega de Kits Escolares a los Estudiantes de Educación Inicial, Preparatoria, Básica Elemental y Básica Media de las Instituciones Educativas Fiscales del Cantón Nobol.

Exposición de motivos

Consecuentemente a la disposición constitucional que el derecho a la educación es un deber ineludible del estado; y, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Ordenanza que Reglamenta la Ejecución del Programa Social de Apoyo Académico Denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para la Adquisición y Entrega de Kits Escolares a los Estudiantes de Educación Inicial, Preparatoria, Básica Elemental y Básica Media de las Instituciones Educativas Fiscales del Cantón Nobol propicia a sus habitantes la participación en el proceso educativo como garantía de la igualdad e inclusión social en su condición indispensable para el buen vivir ante la falta de acceso a materiales escolares de familias que no cuentan con suficiente recursos económicos para su vida cotidiana, combatiendo fehacientemente la desmotivación y la falta de rendimiento de estudiantes, evitando el riesgo de deserción escolar cumpliendo lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, comprometido con el bienestar y el desarrollo integral de la niñez, ha ejecutado la entrega de kits escolares como una acción de apoyo social que responde a una necesidad urgente de las familias más vulnerables del cantón.

Durante el proceso de ejecución de la ordenanza, se ha podido observar que es posible otorgar mayor eficiencia en temas administrativos y operativos detallados en la referida norma infra cantonal, por lo que el Concejo Municipal propone primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo académico denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para la adquisición y entrega de kits escolares a los estudiantes de educación inicial, preparatoria, básica elemental y básica media de las instituciones educativas fiscales del cantón Nobol, a fin de evitar factores que desencadenan demoras y dificultades innecesarias, otorgando mayor agilidad, transparencia y eficacia del proceso.

Esta reforma busca asegurar que los kits escolares lleguen de manera oportuna y ordenada a los niños y niñas del cantón Nobol, priorizando la equidad, eficiencia y responsabilidad institucional, manteniendo el espíritu solidario y el compromiso con la educación como motor de cambio social. así mismo refuerza el principio de solidaridad, inherente a los derechos humanos y en cumplimiento de tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, que garantizan la atención y protección a personas en situación de movilidad humana, especialmente a niños, niñas y adolescentes.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Considerando

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión

social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas y niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fisco misional, artesanal y comunitario, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciben financiamiento público no tendrán fines de lucro. La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina lo siguiente: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: f) Ejecutar las competencias exclusivas del gobierno y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como atribución del Alcalde o Alcaldesa resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a

varios niveles de gobierno de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencia para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de competencia y el principio de subsidiaridad.

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privados y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional. La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno. La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendidos el interés general y el ordenamiento jurídico. La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencia y circunscripción territorial corresponde, según el modelo de gestión de cada sector.

Que, el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre la inversión social establece que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 2 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre el lineamiento para el desarrollo, establece que, para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerará el siguiente lineamiento contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que en este código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas y la gestión por resultados;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados detalla las siguientes: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades

estratégicas de desarrollo, como requisitos indispensables para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y. 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre el Plan Nacional de Desarrollo entre otras cosas establece que se sujetan el Plan Nacional de desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación Internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto general del estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre el Plan Nacional de Desarrollo establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la Certificación Presupuestaria establece que, ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el artículo 2.1 literales a., y c. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre los Principios rectores de la educación establece los siguientes: a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión. y c. Igualdad de oportunidades y de trato: Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.

Que, el artículo 2.2 literales a., c., d., y f., de la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre los Principios de aplicación de la ley, establece los siguientes: a. Interés superior de los niños, niñas y

adolescentes: El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes; c. Equidad: La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas; d. Inclusión: La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, a las diferencias individuales y colectivas como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades; Adicionalmente, se promoverá y garantizará a toda persona, comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas específicas el acceso de manera permanente a los servicios presenciales o virtuales de las bibliotecas escolares y a los materiales y herramientas pedagógicas que garanticen su efectiva inclusión; y, f. Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre el derecho a la educación establece que, son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Ecuador Profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el artículo 5 de la ley orgánica de educación intercultural sobre la educación como obligación de Estado establece que el Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.

Que, el artículo 6 literal p. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre las obligaciones establece que la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como son los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad.

Que, el artículo 36 literales a, c, e, f, g, i, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre la relación con los gobiernos autónomos municipales establece que sin perjuicio de lo establecido en la Constitución

de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, siguientes: a. Brindar seguridad física de los establecimientos educativos frente a riesgos naturales y antrópicos; c. Brindar seguridad vial que incluye, entre otros aspectos, los de señalización de límites de velocidad, pasos cebra, pasos elevados, semáforos; e. Controlar el uso del espacio público en relación con el funcionamiento de negocios o actividades lesivos a la seguridad del estudiantado o que interfieran con el normal funcionamiento de los establecimientos; f. Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación inclusiva de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa, de conformidad a las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el órgano encargado de normalización, y al diseño universal; g. Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar; i. Dar mantenimiento y protección de las instalaciones patrimoniales utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre el Derecho a la educación establece que el Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre la educación inclusiva establece que la autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

Que, el artículo 47 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado establece que el análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente reglamento.

Que, el artículo 49 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre la preeminencia de la producción y mano de obra nacionales establece que las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia en caso de referirse a bienes o servicios importados. En la formulación y ejecución de programas y proyectos de inversión pública se promoverá la vinculación de mano de obra nacional, otorgando preferencia a la mano de obra circuital, distrital; cantonal, provisional y zonal, en ese orden y según el caso. De conformidad con el artículo 63 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá la norma técnica mediante la cual se establezcan los mecanismos de coordinación y complementariedad entre la inversión pública y la inversión privada.

Que, el artículo 51 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre información sobre la utilización de recursos públicos, establece que los Gobiernos autónomos Descentralizados, las empresas públicas, las entidades del sistema de seguridad social, universidades y escuelas politécnicas, y las entidades de la banca pública deberán ingresar información de sus bancos de programas y proyectos de inversión al sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública o a la herramienta informática dispuesta para este fin, conforme las condiciones, formato y periodicidad que determine la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. El Banco de Desarrollo B.P deberá, ingresar la información de los proyectos de préstamos que mantiene con los gobiernos autónomos descentralizados al sistema, para efectos de que la secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo confirme que no exista duplicidad o falta de complementariedad entre los proyectos que van a ser financiados con estos créditos, de manera previa al otorgamiento del respectivo crédito.

Que, el artículo 88 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, sobre programas y proyectos de inversión, establece que en la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que, constan en el Plan de Inversión Anual y Plurianual, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los límites totales de gasto, con sus fuentes de funcionamiento. Durante la formulación presupuestaria institucional, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá al ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Plan anual de inversiones, los planes plurianuales de inversión con sus requerimientos financieros, anuales ajustados a los techos presupuestarios determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales.

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, sobre donaciones o asignaciones no reembolsables, establece que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la secretaria Nacional de planificación y desarrollo en el caso de las entidades que conforman el presupuesto general del estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerían ser priorizados por la secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: Toda transferencia a organismo privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismo privado; Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la ley; En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación táctica e indefinida; Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva. No se podrán efectuar transferencias para propósito respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, Para el caso de las entidades que pertenecen al presupuesto general del estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimientos y registro. Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los concejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la función Ejecutiva que no pertenece que no pertenezcan a un concejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. El

Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofe internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados. Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

Que, el artículo 116 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, sobre el registro de ejecución establece que las unidades de planificación o las que hagan sus veces en cada dependencia, llevarán registros de información de avance de la ejecución del presupuesto de su entidad, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes. Los registros de información financiera se obtendrán del sistema de información que exista para el efecto.

Que, el artículo 117 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los niveles de evaluación establece que el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria tiene los siguientes niveles: Nivel Institucional. - Constituye el análisis, seguimiento y evaluación física y financiera de cumplimiento de las metas y objetivos, eficiencia y la eficacia del gasto en los programas, proyectos y actividades institucionales. Nivel Sectorial. - Contiene el análisis de la ejecución de programas, proyectos y actividades en relación a los objetivos y metas sectoriales. Nivel Global. - Comprende el análisis financiero global de la ejecución de ingresos y gastos del presupuesto frente a sus previsiones al Plan Anual de Inversiones y al Plan de desarrollo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución del Ecuador en concordancia con los artículos 264 último inciso; 322 segundo inciso y 55 literal y del COOTAD.

Expide:

Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Ejecución del Programa Social de Apoyo Académico Denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para la Adquisición y Entrega de Kits Escolares a los Estudiantes de Educación Inicial, Preparatoria, Básica Elemental y Básica Media de las Instituciones Educativas Fiscales del Cantón Nobol.

Art. 1.- Sustitúyase en el artículo 2 la frase “de esta localidad” por “que sean residentes dentro del Cantón Nobol”.

Art. 2.- Sustitúyase en el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5. - Definición del Kit Escolar. – Es el conjunto de objetos o materiales de estudios que están diseñados y empaquetados, necesarios para la presentación de tareas específicas, facilitando la organización y la eficiencia en actividades de aprendizaje.

Cada año la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social determinará los elementos, modelo y nivel de calidad que cada kit escolar deberá de contener considerando el grado de cada beneficiario y la capacidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, para lo cual se considerará preferentemente los productos / servicios establecidos en el numeral 14 del proyecto para la adquisición de kits escolares para la ejecución del programa social de apoyo académico, denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para estudiantes de educación inicial, preparatoria, básica elemental y básica media de las instituciones educativas fiscales del cantón Nobol.

“Kits Educativos para los Estudiantes de Preparatoria (Inicial 1, Inicial 2, 1ero. de Básica)” contiene los siguientes elementos:

1. Una (1) mochila (color a elegir) de lona encauchada con bordes y fondo negro, material altamente

resistente y lavable en medidas aproximadas de 35 cm de alto por 25 cm de ancho, con cierre de alta calidad, con doble servicio de manilla y tirantes reforzados, con bolsillo delantero rectangular de 15 cm de alto por 20 cm de ancho.

2. Dos (2) Carpetas plásticas con vincha tamaño oficio tapa transparente.
3. Dos (2) fundas de 50 hojas A4 de 65 gr (Papel Bond y cuadro parvulario).
4. Una (1) Tijera pequeña punta redonda acero inoxidable.
5. Un (1) Borrador blanco con tecnología anti-residuos, libre de PVC, no tóxico, ideal para uso escolar y oficina, borra sobre todo trazo de lápiz de grafito.
6. Una (1) Caja de tempera de 6 colores.
7. Una (1) Caja de crayones de 12 colores gruesos.
8. Un (1) Frasco de goma blanca de 240g.
9. Un (1) Sacapuntas metálico 2 servicios.
10. Dos (2) Lápices triangulares extra grueso de escritura mediano #2 HB
11. Una (1) Caja de plastilina jumbo de 12 barras.
12. Una (1) Paquete de 25 unidades de Cartulina Bristol tamaño A4 (colores variados)
13. Un (1) Pliego de papel crepé, cualquier color.
14. Un (1) Punzón
15. Una (1) Funda de papel brillante tamaño A4 de 10 unidades.
16. Un (1) Olivo de lana gruesa de 20 gramos, cualquier color.
17. Un (1) Rompecabezas de 20 a 25 piezas tamaño A4.
18. Un (1) Cuaderno cosido de 100 hojas parvulario de cuadros.
19. Un (1) Cuaderno cosido de 100 hojas parvulario de líneas.

“Kits Educativos para los Estudiantes de Básica Elemental (2do. Año Básica hasta 4to. Año Básica)”

Contendrá los siguientes elementos:

1. Una (1) mochila (color a elegir) de lona encauchada con bordes y fondo negro, material altamente resistente y lavable en medidas aproximadas de 42 cm de alto por 28 cm de ancho, con cierre de alta calidad, con doble servicio de manilla y tirantes reforzados, con bolsillo delantero rectangular de 20 cm de alto por 24 cm de ancho.
2. Un (1) Cuaderno cosido de 100 hojas de 1 línea.
3. Un (1) Cuaderno cosido de 100 hojas de 2 línea.
4. Un (1) Cuaderno cosido de 100 hojas de cuadros.
5. Un (1) Borrador blanco con tecnología anti-residuos, libre de PVC, no tóxico, ideal para uso escolar y oficina, borra sobre todo trazo de lápiz de grafito.
6. Un (1) Juego geométrico.
7. Una (1) Caja de lápices de 12 colores largo.
8. Una (1) Goma en barra 40 g.
9. Un (1) Sacapuntas metálico.
10. Dos (2) Lápices de grafito No. 2.
11. Tres (3) Bolígrafos (Azul- Rojo-Negro).
12. Una (1) Tijera pequeña punta redonda acero inoxidable.
13. Una (1) Caja de Marcadores de 12 colores.
14. Una (1) Carpeta plástica con vicha tamaño oficio tapa transparente
15. Dos (2) funda de 50 hojas A4 de 65 gr con (de dibujo y cuadro).

“Kits Educativos para los Estudiantes de Básica Media (5to. Año Básica hasta 7to. Año Básica)”

contiene los siguientes elementos:

1. Una (1) mochila (color a elegir) de lona encauchada con bordes y fondo negro, material altamente resistente y lavable en medidas aproximadas de 42 cm de alto por 28 cm de ancho, con cierre de alta calidad, con doble servicio de manilla y tirantes reforzados, con bolsillo delantero rectangular de 20 cm de alto por 24 cm de ancho.
2. Un (1) Cuaderno universitario de 100 hojas de cuadro.
3. Un (1) Cuaderno universitario de 100 hojas de 1 línea.
4. Un (1) Borrador blanco, con tecnología anti-residuos, libre de PVC, no tóxico, ideal para uso escolar y oficina, borra sobre todo trazo de lápiz de grafito.
5. Un (1) Juego geométrico.
6. Una (1) Caja de lápices de 12 colores.
7. Una (1) Goma en barra 40g.
8. Un (1) Sacapuntas metálico.
9. Dos (2) Lápices de grafito No.2.
10. Tres (3) Bolígrafos (Azul- Rojo-Negro).
11. Una (1) Tijera pequeña punta redonda acero inoxidable.
12. Una (1) Caja de Marcadores de 12 colores.
13. Un (1) Marcador Permanente color azul.
14. Un (1) Marcador tiza liquida color azul.
15. Una (1) Carpeta plástica con vicha tamaño oficio tapa transparente
16. Dos (2) funda de 50 hojas A4 de 65 gr con (de dibujo y cuadro).”

Art. 3.- Sustitúyase en el artículo 7 la frase “solicitará” por “Socializará” y la frase “la nómina de” por “la presente Ordenanza que benefician a los”.

Art. 4.- Agréguese al final de los numerales 1 y 2 del artículo 11 la frase “residente en el cantón”.

Art. 5.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 11 por el siguiente: “3. Copia a color de una planilla de servicios básicos (Luz eléctrica – Agua potable)”

Art. 6.- Elimínese en el numeral 4 del artículo 11 la palabra “Carpeta”.

Art. 7.- Agréguese en el art. 11 después de la frase “Identificación de su país” el siguiente texto “quienes, por su condición de vulnerabilidad y situación de indefensión al encontrarse fuera de su país de origen, serán considerados dentro del proceso de entrega de los kits escolares.
Los requisitos deben ser presentados en carpeta manila”

Disposiciones Finales:

Primera. - Codificación. - Una vez aprobada esta reforma se encarga a la Procuraduría Sindica realizar la respectiva incorporación a la ordenanza principal dejando constancia de lo modificado de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art.322 del COOTAD.

Segunda. - La presente Ordenanza, acorde a lo previsto en el art. 324 del COOTAD, entrará en vigencia una vez publicada en el dominio web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Mgtr. María Belén Candado Veliz

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
 MARTILLO ALCIVAR**
 Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Robert Martillo Alcívar

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Certifico. – Que la Presente **Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Ejecución del Programa Social de Apoyo Académico Denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para la Adquisición y Entrega de Kits Escolares a los Estudiantes de Educación Inicial, Preparatoria, Básica Elemental y Básica Media de las Instituciones Educativas Fiscales del Cantón Nobol**, fue discutida y aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias celebradas el viernes 06 de marzo del 2026 y jueves 12 de marzo del 2026, en Primero y Segundo debate, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 13 de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
 MARTILLO ALCIVAR**
 Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Robert Martillo Alcívar

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. –

Narcisa de Jesús, 13 de marzo del 2026.

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento con lo prescrito en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo Municipal la **Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Ejecución del Programa Social de Apoyo Académico Denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para la Adquisición y Entrega de Kits Escolares a los Estudiantes de Educación Inicial, Preparatoria, Básica Elemental y Básica Media de las Instituciones Educativas Fiscales del Cantón Nobol**, cumplí con remitir a la señora Alcaldesa del Cantón Nobol, Mgtr. María Belén Candado Veliz, para su **SANCIÓN y PROMULGACIÓN**, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
 MARTILLO ALCIVAR**
 Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Robert Martillo Alcívar

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Narcisa de Jesús, 13 de marzo del 2026, siendo las 10H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Ejecución del Programa Social de Apoyo Académico Denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para la Adquisición y Entrega de Kits Escolares a los Estudiantes de Educación Inicial, Preparatoria, Básica Elemental y Básica Media de las Instituciones Educativas Fiscales del Cantón Nobol**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **Sanciono** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su

Promulgación de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Mgtr. María Belén Candado Veliz
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol

Certifico.- Que la Mgtr. María Belén Candado Veliz, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, **Sancionó la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Ejecución del Programa Social de Apoyo Académico Denominado “Nobol con Innovación y Progreso”, para la Adquisición y Entrega de Kits Escolares a los Estudiantes de Educación Inicial, Preparatoria, Básica Elemental y Básica Media de las Instituciones Educativas Fiscales del Cantón Nobol, el 13 de marzo del 2026, a las 10H00.**

Lo Certifico.-



Ab. Robert Martillo Alcívar
Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

EL CONCEJO MUNICIPAL**Considerando:**

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 14 de la Constitución, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que el Art. 226 *Ibídem* dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 240 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el artículo 301 de la Constitución, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que el Art. 314 de la Constitución establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de

obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 315 de la Constitución, determina: *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;*

Que el artículo 415 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollaran programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que el artículo 7 del COOTAD establece la a capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal d) del artículo 55 del COOTAD, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole: *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

Que el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones;

Que el artículo 137 del COOTAD, establece que la competencia en la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que el literal a) del artículo 277 del COOTAD, establece: *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los*

niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que el artículo 285 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que artículo 566 del COOTAD, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que el literal d) del artículo 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde o alcaldesa, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *d) Recolección de basura y aseo público;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que artículo 28 del COA establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que el artículo 128 del COA refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que el artículo 130 del COA establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 231 el Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte,*

almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables;

Que el artículo 1 del Código Tributario, determina: *Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;*

Que el artículo 3 del Código Tributario establece: *Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictaran leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;*

Que el artículo 11 del Código Tributario señala: *Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;*

Que artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que el literal d) del artículo 572 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que las entidades públicas que participan en la gestión integral de residuos y desechos son las siguientes: *d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos;*

Que el literal f) del artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, consideraran: *f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;*

Que mediante la Ordenanza de Constitución, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 71 de 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP), con el objeto de administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;

Que el Concejo Municipal de Piñas, expidió la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Piñas, aprobada el 16 de junio de 2022;

Que el Concejo Municipal de Piñas, expidió la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Piñas, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1977, de 27 de diciembre de 2024;

Que es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;

Que mediante oficio No. CNEL-EOR-ADM-2025-0880-O, de 05 de noviembre de 2025, la Unidad de Negocio El Oro de la Empresa Pública CNEL EP notificó que, por disposición expresa del Ministerio del Ambiente y Energía (Oficio N° MAE-VEER-2025-0420-OF), el sector eléctrico cesará definitivamente como agente de recaudación de la Tasa de Recolección de Basura a partir de diciembre de 2025, sin posibilidad de renovación de los convenios vigentes;

Que ante este mandato de desvinculación y la consecuente necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados definan sus propios mecanismos de cobro, se realizó un estudio integral y multifactorial para generar alternativas de recaudación directa;

Que tras el análisis comparativo de las propuestas, se ha identificado un modelo óptimo que armoniza los principios de obligatoriedad, equidad, progresividad y simplicidad administrativa, siendo el más adecuado para su aplicación uniforme y coordinada en los cuatro cantones;

Que el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, (EMGIRZAPP-EP), en sesión extraordinaria de 05 de diciembre de 2025, discutió y aprobó el Estudio Técnico de Fijación de Tasas del Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos, generados en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo; y, la propuesta de reforma a la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el cantón Piñas; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL
SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN
EL CANTÓN PIÑAS**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

“Art. 7.- Base imponible.- El modelo tarifario adoptado por EMGIRZAPP-EP se rige por el principio de solidaridad y equidad, que busca equilibrar la contribución de los usuarios según su capacidad económica y nivel de generación de residuos. De este modo, las familias de menores ingresos pagan una tarifa reducida, mientras que los usuarios comerciales e industriales aportan un valor mayor, contribuyendo a la sostenibilidad del servicio público.

Para realizar el cobro de la tasa mensual de desechos sólidos por facturación propia de la EMGIRZAPP-EP a todos los usuarios, se mantendrá las siguientes categorías:

1. RESIDENCIAL

2. COMERCIAL
3. INDUSTRIAL
4. OTROS

Por cada categoría se dividirá a los usuarios en subcategorías, tales como:

- a. MICROGENERADOR
- b. PEQUEÑO GENERADOR
- c. MEDIANO GENERADOR
- d. GRAN GENERADOR

En esta alternativa, el proceso de cálculo se efectuó, partiendo de la determinación de los costos totales anuales del servicio. Posteriormente, distribuidos entre los usuarios identificados en el catastro de la EMGIRZAPP-EP, considerando las cuatro categorías y subcategorías establecidas para la facturación. La asignación del valor tarifario por usuario se realiza en función de la estructura de consumo y densidad de usuarios por categorías y subcategorías, permitiendo definir un valor unitario equitativo y técnicamente respaldado, que cubra los costos del servicio y asegure su sostenibilidad operativa, conforme la siguiente tabla:

Tasa mensual por el servicio integral de la gestión integral de residuos sólidos por cada categoría y subcategoría

CATEGORÍA		Nro. USUARIOS	TASA PLANA (TP)	% FACTOR DE SOLIDARIDAD (fs)	TASA GIRS (TP x % fs)
RESIDENCIAL					
Subcategorías	MICROGENERADOR	2348	4,33	25,00%	1,08
	PEQUEÑO GENERADOR	3666	4,33	40,00%	1,73
	MEDIANO GENERADOR	3792	4,33	60,00%	2,60
	GRAN GENERADOR	1149	4,33	140,00%	6,06
SUBTOTAL		10955			
CATEGORÍA		Nro. USUARIOS	TASA PLANA (TP)	% FACTOR DE SOLIDARIDAD (fs)	TASA GIRS (TP x % fs)
COMERCIAL					
Subcategorías	MICROGENERADOR	335	4,33	80,00%	3,46
	PEQUEÑO GENERADOR	286	4,33	120,00%	5,19
	MEDIANO GENERADOR	329	4,33	330,00%	14,28
	GRAN GENERADOR	45	4,33	2900,00%	125,49
SUBTOTAL		995			
CATEGORÍA		Nro. USUARIOS	TASA PLANA (TP)	% FACTOR DE SOLIDARIDAD (fs)	TASA GIRS (TP x % fs)
INDUSTRIAL					
Subcate	MICROGENERADOR	49	4,33	250,00%	10,82
	PEQUEÑO GENERADOR	48	4,33	900,00%	38,95

	MEDIANO GENERADOR	10	4,33	7000,00%	302,91
	GRAN GENERADOR	6	4,33	40000,00%	1.730,93
SUBTOTAL		113			
CATEGORÍA		Nro. USUARIOS	TASA PLANA (TP)	% FACTOR DE SOLIDARIDAD (fs)	TASA GIRS (TP x % fs)
OTROS					
Subcategorías	MICROGENERADOR	87	4,33	70,00%	3,03
	PEQUEÑO GENERADOR	69	4,33	120,00%	5,19
	MEDIANO GENERADOR	29	4,33	350,00%	15,15
	GRAN GENERADOR	10	4,33	1400,00%	60,58
SUBTOTAL		195			
TOTAL		12258			

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Formas y Tipos de Recaudación.- La Empresa EMGIRZAPP-EP recaudará de forma directa la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Piñas, en su oficina ubicada en el cantón Piñas, mediante cobro directo, transferencia o depósito bancario a la cuenta recaudadora 2100217476 de Banco Pichincha oficial de EMGIRZAPP-EP, y se emitirá el respectivo título de crédito.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- Exoneración.- Las personas adultas mayores o con discapacidad en un porcentaje igual o superior al 30 %, legalmente establecida por la autoridad de salud competente, tendrán una exoneración del 50 % por concepto de la tasa correspondiente a la categoría residencial”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Reclamos.- En caso de reclamos al pago, se deberá motivar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Empresa EMGIRZAPP-EP.”

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Incremento. – Para el cálculo del incremento se aplicará lo dispuesto en el Estudio de Fijación de la Tasa del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos. El estudio vigente contempla una tasa fija para los años 2026 y 2027; no obstante, estos valores podrán ser ajustados una vez que se ejecute la consultoría especializada para la caracterización y fijación técnica de la tasa, conforme a los resultados que esta determine.

Asimismo, el número de usuarios a quienes se presta el servicio podrá variar en función de la actualización de oficio del catastro institucional elaborado por la EMGIRZAPP-EP.

Así mismo, el usuario o contribuyente tiene derecho de presentar las reclamaciones que considere pertinentes en cuanto a la categorización, la cual será revisada y actualizada por la EMGIRZAPP-EP”

Art. 6.- Sustitúyase la disposición general primera por la siguiente:

“PRIMERA: La Empresa Pública EMGIRZAPP-EP queda facultada para implementar nuevos mecanismos de recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza, así como para suscribir convenios específicos de cobranza con instituciones públicas o privadas. Esta facultad podrá ejercerse de oficio o, en su caso, como resultado directo de las recomendaciones emitidas por un estudio de consultoría especializada, siempre que dicho estudio concluya expresamente que la medida optimizará la eficiencia, seguridad o gestión del servicio. Cualquier decisión en este sentido requerirá aprobación previa, expresa y motivada del Directorio de EMGIRZAPP-EP, y deberá ajustarse en todo caso al marco normativo vigente, a la Constitución de la República, a las leyes conexas y a las disposiciones de la presente ordenanza.”

Art.7.- Agréguese la siguiente disposición general:

“CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, en ejercicio de sus facultades, establecerá como requisito de procedibilidad indispensable para la tramitación, otorgamiento, renovación o modificación de toda autorización municipal, incluyendo, patentes de cualquier tipo, permisos de uso de suelo, licencias, autorizaciones ambientales, así como cualquier otro acto administrativo para el cual las normas vigentes exijan acreditar no adeudar al GAD Piñas y toda institución adscrita; la presentación del Certificado de No Adeudar vigente expedido por la Empresa Pública EMGIRZAPP-EP.

El referido certificado constituirá prueba fehaciente de que la o el solicitante, sea persona natural o jurídica, se encuentra al día en el pago de su obligación con las tasas por el servicio público de gestión integral de residuos sólidos a su cargo, sin cuyo acatamiento la dependencia competente declarará la improcedencia del trámite solicitado.

El valor del certificado tendrá un costo de USD 1.00 (UN, 00/100) dólar de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite administrativo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Por esta única vez, el cobro de la tasa mensual por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Piñas, por los meses de enero y febrero de 2026, será liquidada y recaudada de manera prorrateada en los primeros tres meses de vigencia de la presente ordenanza, dada la continuidad del servicio el cual no se ha visto interrumpido.

SEGUNDA.- En un término de hasta 10 días de aprobada la presente ordenanza reformativa, la Dirección Financiera de EMGIRZAPP-EP o quien hiciere sus veces, elaborará un manual o directrices para la aplicación del valor del certificado de NO adeudar a la empresa.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas proporcionará a la EMGIRZAPP-EP el catastro que sirvió de base para la determinación de la tasa por el servicio integral de la gestión integral de residuos sólidos por cada categoría y subcategoría en el cantón Piñas, el cual será de uso exclusivo para tal fin, garantizando los principios de reserva y confidencialidad en el buen uso de la información.

CUARTA.- El contenido de la presente ordenanza reformativa será codificado a la Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Piñas.

Para el efecto, Secretaría de Concejo ejecutará dicha codificación, realizando las notas respectivas en cada apartado y posterior notificará a la EMGIRZAPP-EP, para su conocimiento aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial o página web institucional.

Dada, en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a 12 días del mes de marzo de 2026.



Ing. Juana Teresa Feijoo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS



Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, fue discutida y aprobada en dos instancias en las sesiones ordinarias de fecha 06 de febrero y 12 de marzo de 2026, respectivamente.

Piñas, 16 de marzo de 2026



Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase el original y copias de la presente Ordenanza a la señora Alcaldesa del cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA

Validar electrónicamente con FirmaEC
M. Sc. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

Piñas, 16 de marzo de 2026

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

SANCIÓN: De conformidad con el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente; **SANCIONO** la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”

Piñas, 16 de marzo de 2026



Firmado electrónicamente por:
JUANA TERESA FEIJOO
JARAMILLO

Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sanciono y ordeno la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, la Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el día lunes 16 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 16 de marzo de 2026



Ab. María del Carmen Barnuevo, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional del Ecuador actualmente tiene en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 - Agenda 2030, y su objetivo 7 dice: Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles. En el sentido más amplio, la definición del término, entrenamiento deportivo, se utiliza en la actualidad, para toda enseñanza organizada, que esté dirigida al aumento de la capacidad de rendimiento físico, psíquico, intelectual o técnico-motor del hombre.

En ese contexto el GADM-Pucará cuenta con una infraestructura destinada para gimnasio municipal en el Complejo Deportivo Zhalo, el mismo cuenta con un equipamiento esencial para dicha actividad.

Actualmente, el GADM-Pucará, a través de la Unidad de Gestión y Promoción de Cultura, Deporte y Turismo, busca incentivar las actividades deportivas en los habitantes del cantón a través de diferentes disciplinas mejorando la calidad de las actividades físicas, así también contribuirá a garantizar que los beneficiarios puedan participar en condiciones óptimas, maximizando los beneficios del entrenamiento y fomentando un estilo de vida activo y saludable.

El deporte y la actividad física es un complemento al desarrollo integral del ser humano y del convivir social, para asegurar a las futuras generaciones una vida sana mental y físicamente.

Siendo una de las funciones asignadas a los Gobiernos Municipales, la de "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón". (Literal q) del art. 54 del COTAD); por ello,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 24 de la Constitución de la Republica contempla que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre." Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 2, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, al descanso, al ocio y otros servicios sociales necesarios:

Que, El artículo 238 ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el art. 264, numeral 7 ibídem, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social. Cultural y deportivo, de acuerdo con la ley", norma concordante con lo prescrito en el artículo 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Que, el artículo 383 ibídem garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad; artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Que, el artículo 240 ibídem reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de

- promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- Que, el artículo 55 Ibídem señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras:
- Que, el artículo 55 ibídem señala como competencia exclusiva de los gobiernos infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley:
- Que, el art. 566 ibídem señala “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.
- Que, el art. 568 ibídem determina “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.
- Que, la Ley del deporte, Educación Física y Recreación en su art. 93 señala “Del rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos. - Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”.
- Que, el art. 94 ibídem señala “Actividades deportivas recreativas. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.
- Que el I. Concejo aprobó LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, en dos sesiones ordinarias del 23 y 30 de mayo de 2017.
- Que, el I. Concejo aprobó LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, en dos debates, en sesiones ordinarias del 19 de agosto y sesión extraordinaria de 22 de agosto de

2025, publicado en el Registro oficial edición especial Nro. 689 de fecha viernes 24 de octubre de 2025.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

Art. 1.- Refórmese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14.- Tarifas: Las tarifas para el ingreso a las instalaciones del gimnasio municipal será la siguiente:

Tipo de usuario	Tarifa (USD)	Plazo
Personas de entre 16 a 17 años *	\$ 12	Mensual
18 años en adelante	\$15	Mensual
Personas de 16 años en adelante	\$ 5	Semanal
Personas de 16 años en adelante	\$ 2	Diario

Estas tarifas serán canceladas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

* Estas personas deberán entregar a su ingreso en el gimnasio un documento donde conste la autorización de los padres o representante para realizar ejercicio físico.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: - La Dirección Financiera a través de sus dependencias procederá a actualizar los valores correspondientes y emitir los títulos correspondientes para el cumplimiento de la presente reforma.

Segunda. – La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación procederá en un término de 2 días a efectuar las actualizaciones en los sistemas correspondientes, con los nuevos valores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Al existir inventario de especies valoradas con las tarifas anteriores y precautelando los recursos municipales se seguirá emitiendo dichas especies en las mismas condiciones hasta agotar stock.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ en dos debates, en sesiones ordinarias del 19 de agosto y sesión extraordinaria de 22 de agosto de 2025, publicado en el Registro oficial edición especial Nro. 689 de fecha viernes 24 de octubre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipal.

Dado en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Pucará, a los 11 días del mes de marzo de 2026.



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR. Que, la presente SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ. fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 20 de enero de 2026 y, en la sesión ordinaria del 3 de febrero de 2026, respectivamente. –

Pucará a 11 de marzo de 2026.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 11 días del mes de marzo del 2026, siendo las 15h30; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: **A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Berrezueta Barreto

ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 5 días del mes de marzo del 2026.- Certifico.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUALEL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUALEL

RESOLUCIÓN N° 002-GADRG – 2026 - P

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 10 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gualel emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 06 de febrero de 2026 el Abg. Jamil Tene Angamarca presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gualel, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gualel al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” en primera instancia. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha 10 de febrero del 2026 el Abg. Jamil Tene Angamarca presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gualel, emitió la convocatoria para la sesión a Extraordinaria fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gualel al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUALEL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”

2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

ARTÍCULO 1.- ACOGER la resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 10 de febrero del 2026 , dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gualiel al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualiel, a los 19 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.



Abg. Rodrigo Jamil Tene Angamarca
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualel, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero, y en sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2026 en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Firmado en las Instalaciones del Gad Parroquial de Gualel el día 19 de febrero del 2026.



Econ. Elisa Calva Castillo
SECRETARIA /TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL GUALEL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.